



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-096/2026

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-096/2026.

PARTE ACTORA: ÁNGEL JAVIER
VELÁZQUEZ CADENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 25 de agosto de 2026¹.

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Ana Laura Hernández Hernández, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con lo siguiente:

1. Acuerdo de fecha 20 de agosto, signado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante el cual turna el expediente **TET-JE-096/2026**.
2. Escrito signado por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones², mediante el cual rinde su informe circunstanciado en el presente juicio, al que acompaña el medio de impugnación y sus anexos respectivos.
3. Oficio número ITE-SE-E0319/2026, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones³, con sus anexos descritos en la cuenta respectiva remitida al efecto por el Secretario de Acuerdos por ministerio de ley de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos los oficios de cuenta y sus respectivos anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales que

¹ En lo sucesivo, todas las fechas se entenderán de dos mil veintiséis, salvo precisión.

² Folio 1015.

³ Folio 1047.



correspondan; se les tiene por recibidos, así como por vertidas las manifestaciones contenidas en ellos, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala⁴, se tiene por recibido el expediente del Juicio Electoral al rubro indicado, así como los anexos con que se da cuenta.

En consecuencia, **radíquese** bajo la clave de identificación **TET-JE-096/2026** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a Derecho corresponda.

TERCERO. Domicilio físico, notificación electrónica y personas autorizadas de la autoridad responsable. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, fracción IV, y 62, de la Ley de Medios, se tiene por autorizado el domicilio y las personas que la autoridad responsable señala, para oír y recibir notificaciones.

Cabe señalar que la autoridad responsable proporciona la dirección de correo electrónico siguiente: secretaria@itetlax.org.mx, para los mismos efectos, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁵, **se autoriza de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, **se previene a la autoridad responsable para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f), del Reglamento invocado⁶, revisen de forma diaria y constante los rubros de**

⁴ En lo subsecuente, Ley de Medios.

⁵ En adelante, Reglamento de Procedimientos.

⁶ **Artículo 6.** Notificación electrónica de medios de impugnación seguidos en expediente físico.

1. Las resoluciones y acuerdos que emita el Tribunal con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación podrán notificarse electrónicamente, conforme al procedimiento que deberá cumplir, al menos, los criterios siguientes:





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-096/2026

almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada y acuse recibo por la misma vía. Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por las partes en el juicio que señalan un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se le hace de conocimiento a la autoridad responsable que el uso de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.**

Lo anterior con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes debe tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal⁷ y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios⁸.

CUARTO. Domicilio de la parte actora y prevención. La parte actora, en su escrito de demanda, señala como domicilio para recibir notificaciones el

(...)

c) Las notificaciones surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y acuse de recibo de la cuenta autorizada por las partes.

d) La parte de que se trate se considerará notificada de no acusar recibo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de realizada la notificación.

(...)

f) En caso de que se cumplan los plazos señalados en los incisos anteriores, sin que se acredite la recepción de las notificaciones, la persona actúa efectuará la notificación mediante lista en el estrado electrónico y físico del Tribunal, teniéndose por notificado a partir de su publicación.

⁷ **Artículo 6 (...)**

[...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17

(...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

⁸ **Artículo 12 (...)**

[...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]



ubicado en la Calle **Maximino 2, Comunidad de san Tadeo Huiloapan, C.P. 90140, municipio de Panotla, Tlaxcala.**

Al respecto, la Ley de Medios establece que las notificaciones se deberán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley de Medios establece como requisitos de los medios de impugnación **indicar el domicilio en el lugar de residencia del Tribunal Electoral para recibir notificaciones**, incluso las de carácter personal, y el nombre de la persona a quien se autorice para que en su nombre las pueda recibir.

A su vez, el artículo 69 de la ley en comento establece que, cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, este no resulte cierto o se **encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutora, las notificaciones se harán por estrados.**

En el caso, el domicilio que señala la parte actora para recibir notificaciones se encuentra fuera de la ciudad sede de este Tribunal Electoral, que es el municipio de Tlaxcala, por lo que no puede tenerse por autorizado para los efectos pretendidos.

En consecuencia, **se previene** al actor **Ángel Javier Velázquez Cadena** para que, dentro del plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificado del presente proveído, señale un domicilio físico que se encuentre en la ciudad de Tlaxcala, lugar en que este Tribunal tiene su residencia.

En caso de que no señale domicilio, conforme al artículo 69 de la Ley de Medios, las subsecuentes notificaciones de la parte actora se realizarán por **estrados** de este Tribunal, **sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional**, ni de que, de considerarse necesario, se le notifique de forma excepcional en el domicilio señalado en su escrito de medio de impugnación o bien a través de la dirección de correo electrónico proporcionada en su escrito de demanda.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-096/2026

Al respecto, cabe destacar que la parte actora proporciona, para recibir notificaciones, la siguiente dirección de correo electrónico: correspondencian14@gmail.com, la cual, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se autoriza de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, **se previene a la parte actora para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f), del Reglamento invocado, revise de forma diaria y constante los buzones de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada, y acuse de recibo por la misma vía.** Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por la parte actora, que señala un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se le hace saber a la parte actora que el uso de la información y el contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.**

Lo anterior con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes deba tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de



conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal⁹ y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios¹⁰.

Por lo que, para efectos de la eficacia de la notificación que contiene la prevención a la parte actora, *se autoriza de forma excepcional el domicilio ubicado Calle Maximino 2, Comunidad de San Tadeo Huiloapan, C.P. 90140, Municipio de Panotla, Tlaxcala, para que le sea notificado el presente proveído.*

En ese sentido, se **instruye** al secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, **realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido** en el mismo para su cumplimiento.

QUINTO. Cumplimiento de trámite. Considerando que la autoridad responsable exhibió el informe circunstanciado, así como la cédula de publicitación¹¹ del medio de impugnación de que se trata, su constancia de retiro y certificación de que no compareció tercero interesado, se estima que **se ha dado cumplimiento al trámite** establecido en los numerales 39, fracción I, y 43, de la Ley de Medios.

SEXTO. Requerimiento para mejor proveer. Para allegarse de los elementos suficientes para resolver adecuadamente la controversia material del presente juicio electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45, de la Ley de Medios, se requiere a la **Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones** -autoridad responsable-, para que,

⁹ **Artículo 6 (...)**

[...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17

(...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

¹⁰ **Artículo 12 (...)**

[...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]

¹¹ Folio 1047.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-096/2026

dentro del término improrrogable de **2 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído:

- Informen si los requerimientos señalados en el punto de acuerdo CUARTO del proveído de fecha 5 de agosto dictado dentro del cuaderno de antecedentes CQD/Q/AJVC/CG/112/2026, ya han sido debidamente cumplimentados. De ser así, remita las constancias correspondientes.
- En caso de que los requerimientos, aun no hayan sido cumplimentados, informe el estado procesal que guarda el citado cuaderno de antecedentes y, en su caso, la causa del porqué no se ha realizado y/o cumplimentado dichos requerimientos.

Para lo anterior, la autoridad requerida deberá remitir copia certificada, foliada, completa, legible y ordenada de la documentación que acredite sus manifestaciones, en el plazo otorgado para el cumplimiento del presente requerimiento.

Se **apercibe** a la autoridad requerida que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, o no remita la documentación e información que corresponda tal y como le es requerida, se le impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se **instruye** al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al término concedido en este proveído para su cumplimiento.

SÉPTIMO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto



estará a disposición del público para su consulta¹², las partes pueden consultar el aviso de privacidad a través del enlace oficial de este Tribunal¹³.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 65, de la Ley de Medios, en relación con el artículo 6, del Reglamento de Procedimientos, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese:** a la **parte actora** en los términos señalados en el punto cuarto de este proveído¹⁴; por oficio a la **autoridad responsable** en su domicilio oficial; y a **toda persona que tenga interés** mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y la **Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Laura Hernández Hernández**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital en el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

¹² En términos de los artículos 19, fracción V, inciso a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4, fracciones I, II y IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

¹³ Visible en el vínculo: <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/Aviso-de-privacidad-integral-Medios-de-Impugnacion-2024.pdf>

¹⁴ Calle Maximino 2, Comunidad de San Tadeo Huiloapan, C.P. 90140, Municipio de Panotla, Tlaxcala. correo electrónico: correspondencian14@gmail.com

